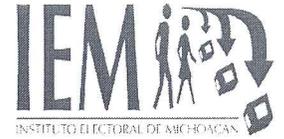


2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN, CELEBRADA EL 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 Y ST-JDC-493/2015, ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 7 siete de junio del año en curso, en términos de los artículos 182 y 184 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en punto de las 8:00 ocho horas, dio inicio la etapa de la Jornada Electoral, en la que los ciudadanos emitieron sufragio para elegir al Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, entre éstos, el de Contepec, Michoacán.

Con esa misma fecha, aún en funciones del Consejo Municipal de Contepec del Instituto Electoral de Michoacán, sesionó de manera permanente para dar seguimiento a la jornada electoral, levantándose el acta correspondiente.

SEGUNDO. El 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, con fundamento en los artículos 207, 208 y 212 del Código invocado, el Consejo Municipal Electoral de Contepec, celebró Sesión de Cómputo para efecto de determinar, mediante los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

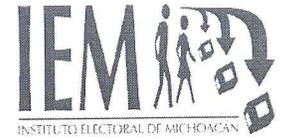
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, así como del recuento parcial de 12 doce casillas, resultando ganadora la planilla postulada en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, además se realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, determinándose 2 dos regidurías para la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social y 1 uno al Partido Acción Nacional, de esta manera se llevó a cabo la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, entregándose a los ganadores las constancias de mayoría y validez correspondientes.

TERCERO. El 16 de junio del 2015, dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes ante el Comité Municipal de Contepec, del Instituto Electoral de Michoacán, presentaron demanda de Juicio de Inconformidad en contra del cómputo municipal de la elección de dicho Ayuntamiento, en el que compareció como tercera interesada la candidatura común integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Juicio que se registró y tramitó en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo bajo la clave TEEM-JIN-112/2015.

CUARTO. Durante la sustanciación del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-112/2015, dentro del Incidente sobre Pretensión de nuevo escrutinio y Cómputo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 28 veintiocho de junio de 2015 dos mil quince, dictó Acuerdo Plenario en el que ordenó al Instituto Electoral de Michoacán, llevar a cabo diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

votación recibida en 25 veinticinco casillas de la elección municipal de Contepec, Michoacán.

Diligencia que tuvo verificativo el 29 veintinueve de junio de 2015, dos mil quince en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, remitiéndose el expediente integrado derivado de la misma, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Con fecha 11 once de julio de 2015, dos mil quince, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió resolución respecto del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-112/2015, en los siguientes términos:

PRIMERO. *Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 295 Contigua 01.*

SEGUNDO. *Se modifican los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Contepec, Michoacán en términos del penúltimo considerando de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se confirma la declaratoria de validez de elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como las constancias de las regidurías de representación proporcional otorgadas.*

SEXTO. El 3 tres de julio de 2015, dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso demanda de Juicio de Revisión Constitucional en contra de

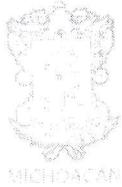
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

la sentencia interlocutoria del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante la cual ordenó la realización del nuevo escrutinio y cómputo, mismo que fue registrado en la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación bajo la clave alfanumérica ST-JRC-61/2015, y posteriormente, el 7 siete de julio del mismo año, dicho instituto político promovió incidente no especificado, en contra de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo.

SÉPTIMO. Asimismo, con fecha 17 diecisiete de julio de 2015, dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática interpuso demanda de Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para resolver el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-112/2015, de fecha 11 once de julio del año en curso, registrado en la Sala Regional Toluca con la clave ST-JRC-146/2015.

De la misma manera, en esa fecha, el C. Francisco Bolaños Carmona, candidato de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia referida, emitida por el órgano jurisdiccional electoral local, recurso que fue registrado en la Sala Regional como ST-JDC-493/2015.

OCTAVO. El 13 trece de agosto de 2015, dos mil quince, el Pleno de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo Estado de México, dictó

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

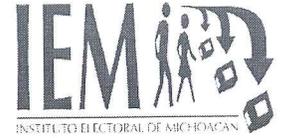
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

sentencia para resolver los Juicios de Revisión Constitucional y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015, acumulados, en la cual determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ACUMULAN** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **ST-JDC-493/2015** promovido por Francisco Bolaños Carmona y el juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-146/2015** promovido por el Partido de la Revolución Democrática al diverso **ST-JRC- 61/2015**, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la resolución incidental de veintiocho de junio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, en términos del apartado 9 de esta sentencia.

TERCERO. Se **DEJA SIN EFECTOS** y se **PRIVA DE TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS** el nuevo escrutinio y cómputo realizado el veintinueve de junio de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de (25) veinticinco casillas de la elección de municipales del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, conforme a las razones contenidas en el apartado 9 de este fallo.

CUARTO. Se **MODIFICA** la resolución definitiva de once de julio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad local con clave de

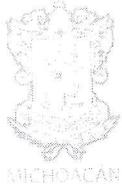
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

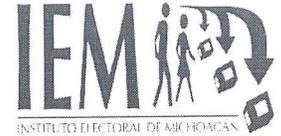
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

identificación TEEM-JIN-112/2015, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado 9 de esta sentencia.

QUINTO. Se **DEJA SIN EFECTOS** la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la resolución definitiva recaída al juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado 9 de esta sentencia.

SEXTO. Se **RECOMPONE** el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, para quedar en los términos fijados en el apartado 10 de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que realice la asignación de las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, en los términos fijados en el apartado 11 de efectos de esta sentencia.

OCTAVO. Se **APERCIBE** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOVENO. El 14 catorce de agosto de agosto de la presente anualidad fue notificada la sentencia recaída a los Juicios de Revisión Constitucional y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015, acumulados.

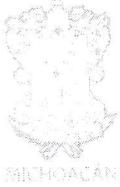
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que en atención a lo señalado en el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán, del que dependerán todos los órganos de dicho Instituto.

TERCERO. Que el invocado Código en sus artículos 34 fracción XXV, en relación con los numerales 212, 213 y 214 señalan que el Consejo General podrá llevar a cabo de manera supletoria los cómputos municipales, haciendo en su caso las asignación de regidores de representación proporcional, a través del contemplado en el Código Electoral del Estado, procedimiento que deberán observar los Consejos Electorales, por el que se realizará el cómputo de las elecciones,

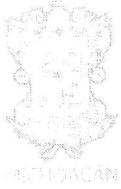
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

incluyendo los casos y condiciones en que se podrá realizar el recuento de la votación.

CUARTO. Que el Consejo Municipal de Contepec, Michoacán, llevó a cabo la sumatoria de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en dicho municipio, mismo que arrojó los resultados referidos en el antecedente *SEGUNDO* del presente Acuerdo.

QUINTO. Que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante sentencia de fecha 11 once de julio de 2015 dos mil quince, dentro del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-112/2015, confirmó la declaratoria de validez de elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como las constancias de las regidurías de representación proporcional otorgadas, aún y cuando de su falló resultó anulada la votación recibida en la casilla 295 Contigua 1.

SEXTO. Que la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recompuso los resultados determinados por el órgano jurisdiccional electoral local en la sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2015, dos mil quince, en la que ordenó a este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizar la asignación de las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, así como de lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver el Juicio de Inconformidad TEEM-

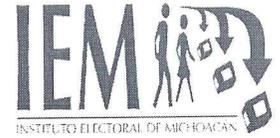
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-338/2015

JIN-112/2015 en el que se encontró fundado el agravio planteado de la casilla 295 Contigua 1, al considerar que el ciudadano que actuó como segundo escrutador no se encontró dentro de los autorizados por la autoridad administrativa electoral y no encontró que estuviera registrado dentro de los listados nominales de la sección electoral de dicha casilla, decretando la nulidad de la votación recibida en esa casilla; y del cómputo recompuesto respecto de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Contepec, Michoacán, que la Sala Regional de la V Circunscripción con sede en Toluca realizara al resolver el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-61/2015 y Acumulados, es que se procede a desglosar el procedimiento contemplado en los artículos 212, fracción II, 213 y 214 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo bajo los siguientes elementos:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN, DERIVADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL Y DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	CÓMPUTO REALIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL EL 10 DE JUNIO DE 2015	VOTACIONES EN LA CASILLA 295 CONTIGUA 1, ANULADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	CÓMPUTO RECOMPUESTO POR LA SALA REGIONAL DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-61/2015 Y ACUMULADOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2,705	83	2,622
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,092	124	4,968
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,515	121	4,394
PARTIDO DEL TRABAJO	181	6	175

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-338/2015

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		56		1		55
MOVIMIENTO CIUDADANO		1,470		36		1,434
PARTIDO NUEVA ALIANZA		148		4		144
MORENA		263		2		261
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		24		0		24
VOTOS OBTENIDOS POR EL CANDIDATO DE LA CANDIDATURA COMUN PRI-PVEM	PRI	26	52	0	0	52
	PVEM	26		0		
VOTOS OBTENIDOS POR EL CANDIDATO DE LA CANDIDATURA COMUN PRD-PT-PES	PRD-PT-PES	4	118	0	4	114
	PRD-PT	113		4		
	PRD-PES	1		0		
	PT-PES	0		0		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		2		0		2
VOTOS NULOS		396		17		379
VOTACION MUNICIPAL EMITIDA		15022		398		14624

Los datos plasmados en la tabla que se inserta a continuación corresponden al total de votos de las candidaturas comunes contendientes en el municipio de Contepec, Michoacán, los cuales se excluyen de la tabla principal para no generar confusión en la votación municipal emitida, toda vez que de dejarlos como parte



ACUERDO No. CG-338/2015

de la misma, se podrían sumar duplicando datos que ya han sido tomados en cuenta en la suma de la votación municipal emitida.

TOTALES DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS COMUNES

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	CÓMPUTO REALIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL EL 10 DE JUNIO DE 2015	VOTOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CASILLA 295 CONTIGUA 1	CÓMPUTO RECOMPUESTO POR LA SALA REGIONAL DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-61/2015 Y ACUMULADOS
TOTAL DE VOTOS CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM	5200	125	5075
TOTAL DE VOTOS CANDIDATURA COMÚN PRD-PT-PES	4838	131	4707

En base a lo anterior, los datos que se tomarán para el cómputo respectivo corresponden a los establecidos en la tercera columna relativa a la recomposición realizada por la Sala Regional Toluca al resolver el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-61/2015 y Acumulados, bajo el siguiente procedimiento establecido en los artículos 212, fracción II, 213 y 214 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ahora bien, del análisis de los datos arrojados en la tabla anterior se puede obtener que la planilla que obtuvo el mayor número de votos, fue la postulada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al haber obtenido un total de 5,075 cinco mil setenta y cinco votos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

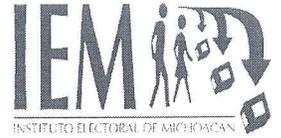
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

Una vez determinada la candidatura común que obtuvo el mayor número de votos con la planilla postulada, corresponde desarrollar la fórmula de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Atento a ello y teniendo como base lo establecido en los artículos 212, fracción II, 213 y 214 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo que establece la fracción segunda del artículo 212, los partidos políticos que habiendo participado en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por si o en común, o las coaliciones que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida.

En los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y consideraran como un solo partido político. No se sumarán los votos que se contabilizaron para el candidato postulado por la candidatura común únicamente, los obtenidos por los partidos.

Atento a lo anterior la asignación de regidores por el principio de representación proporcional contempla una fórmula integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente electoral; y,
- b) Resto Mayor.

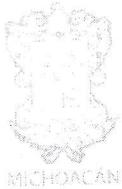
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-338/2015

Como primer elemento se determinara, de los partidos políticos que hayan participado en si o en común, cuáles alcanzaron el 3% tres por ciento de la **votación emitida**.

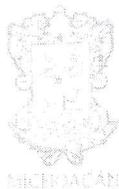
Atento a ello, la **votación emitida**, siguiendo lo establecido en el artículo 214, fracción I, es el total de votos que hayan sido depositados en las urnas del municipio para la elección de ayuntamiento, misma que se integra con los votos obtenidos por:

- a) Partidos políticos (por si o en común).
- b) Candidatos Independientes (de existir).
- c) Los votos del candidato de la candidatura común.
- d) Los obtenidos por los candidatos no registrados.
- e) Los votos nulos.

Con base en tales elementos y teniendo en cuenta el cómputo recompuesto por la Sala Regional Toluca al resolver el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-61/2015 y Acumulados, tenemos que la **votación emitida** corresponde a **14,624 catorce mil seiscientos veinticuatro votos**.

Una vez obtenida la votación emitida, se procederá a sacar el factor que corresponde al 3% de la votación emitida del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán.

Para obtener el porcentaje se tendrá como base la **votación emitida**, la cual se corresponde a 14,624 catorce mil seiscientos veinticuatro votos, los cuales corresponden al 100% dicha votación, multiplicado por .03 nos da un resultado



ACUERDO No. CG-338/2015

que corresponde al tres por ciento de la votación emitida el cual equivale a **438** **cuatrocientos treinta y ocho votos**.

Una vez obtenido el factor equivalente al 3% tres por ciento, se procederá a verificar, **cuáles de los partidos políticos no alcanzaron el 3% tres por ciento de la votación**, para con ello excluirlos, de la asignación de regidores de representación proporcional.

VOTACIONES RECOMPUESTAS POR LA SALA REGIONAL Y PORCENTAJE OBTENIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	CÓMPUTO RECOMPUESTO POR LA SALA REGIONAL DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-61/2015 Y ACUMULADOS	PORCENTAJE OBTENIDO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2622	17.93
PARTIDO REOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4968	33.97
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4394	30.05
PARTIDO DEL TRABAJO	175	1.20
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	55	0.38
MOVIMIENTO CIUDADANO	1434	9.81
PARTIDO NUEVA ALIANZA	144	0.98
MORENA	261	1.78
ENCUENTRO SOCIAL	24	0.16
VOTOS OBTENIDOS POR EL CANDIDATO DE LA CANDIDATURA COMUN PRI-PVEM.	52	0.36
VOTOS OBTENIDOS POR EL CANDIDATO DE LA	114	0.78

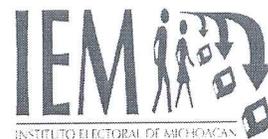
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-338/2015

CANDIDATURA PRD-PT-PES		
TOTAL DE VOTOS DE LA CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM	5075*	
TOTAL DE VOTOS DE LA CANDIDATURA COMÚN PRD-PT-PES	4707*	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2	0.01
VOTOS NULOS	379	2.59
VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	14,624	100

* Solo para los efectos del total de la votación obtenida por el candidato.

* Solo para los efectos del total de la votación obtenida por el candidato.

Como se advierte de la tabla anterior los partidos políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, participan en la asignación de regidores al haber obtenido arriba del 3% tres por ciento. Por su parte los partidos políticos Nueva Alianza y MORENA al no haber alcanzado el 3% de la votación emitida, no participaran en la asignación de regidores de representación proporcional.

Acto continuo, se procede a obtener la votación válida.

Por votación válida, se entiende la que resulte de **restar a la votación emitida, los votos nulos**, los que correspondan a **los candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida**, así como **la del partido que haya resultado ganador en la elección**. De la misma forma no formaran parte de la votación válida, los votos que hubiesen obtenido los candidatos propuestos por los partidos políticos en común; es decir, aquellos votos que un ciudadano hubiese emitido para dos o más opciones cuando éstas postulen a una misma planilla, dado que, en esos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

supuestos no se advierte a cuál de las fuerzas políticas brinda su respaldo, siendo en esos casos valido el voto únicamente para el candidato.

Atento a lo anterior la votación válida para el cómputo recompuesto de la elección del Municipio de Contepec, Michoacán, equivale a: 8,649 ocho mil seiscientos cuarenta y nueve.

Una vez obtenida la votación valida, se procederá a la aplicación del primer elemento de la fórmula de asignación de regidores de representación proporcional, la cual corresponde al cociente electoral.

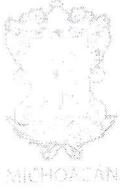
Por **cociente electoral**, entendemos el resultado de dividir la votación válida entre el número total de regidurías a asignar por el principio de representación proporcional.

El artículo 114, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo hace referencia a que las leyes deberán introducir el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos; remitiéndonos para determinar el número de éstos a la Ley Orgánica Municipal del Estado la cual en su artículo 14¹, en el que se establece la

¹ **Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. **Un Presidente Municipal**, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. **Un cuerpo de Regidores** que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-338/2015

forma en que los ayuntamientos del Estado de Michoacán deben integrarse con el número de miembros.

Para el caso de Contepec, el número de regidores que integra dicho Ayuntamiento es de cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

En ese sentido para obtener el cociente electoral se deberá de dividir la factor de la votación valida el cual corresponde a 8649 ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, entre tres, que corresponde al número de regidores a asignar por el principio de representación proporcional, nos da un resultado de 2883 dos mil ochocientos ochenta y tres.

En ese sentido, los partidos políticos que participen en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.

Atendiendo a los datos arrojados en el cómputo recompuesto, se distribuyó 1, un regidor por cociente electoral, el cual se le dio a la candidatura común postulada

III. **Un Síndico** responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo y Zinapécuaro se integrarán con seis Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

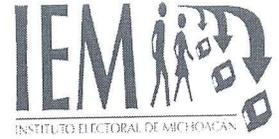
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-338/2015

por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, faltando de distribuir para el municipio de Contepec 2 dos regidores más.

Como aún quedan dos regidurías por asignar, éstas se distribuirán por resto mayor que es parte de la fórmula de asignación contemplada en el Código, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos.

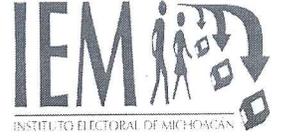
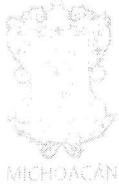
En base a ello, se procederá a verificar cuál de los partidos políticos con derecho a participar en la asignación, tiene la votación restante o no utilizada más alta.

REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL

PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN RECOMPUESTA POR LA SALA REGIONAL	COCIENTE ELECTORAL	NÚMERO DE REGIDORES ASIGNADOS	REMANENTE DE VOTACIÓN
PRD-PT-PES	4593	2883	1	1710
PAN	2622	2883	0	2622
MOVIMIENTO CIUDADANO	1434	2883	0	1434

Revelados los votos no utilizados por los partidos que participaron en la fórmula de cociente electoral o en su caso, aquellos que los partidos políticos no hubiesen utilizado por no alcanzar a cubrir el cociente electoral, se procederá a asignar por Resto Mayor, los regidores que hagan falta por asignar.

El mecanismo para la asignación por esta vía, conlleva sencillamente advertir, cuáles de los partidos políticos tiene el número de votos restantes más alto y en ese sentido se procederá a asignar en orden decreciente el resto de los regidores por asignar, sin que medie para ello la elaboración o desarrollo de fórmula o esquema adicional.



ACUERDO No. CG-338/2015

De esta manera la asignación queda de la siguiente manera:

REGIDORES ASIGNADOS POR RESTO MAYOR

PARTIDO POLITICO	VOTOS RESTANTES	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2622	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1710	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	1434	0

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto en los artículos 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 53, fracciones I, II, III, XIII, XIV, XV y 207, 209 y 212 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo además a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro de los Juicios de Revisión Constitucional y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 Y ST-JDC-493/2015, Acumulados, este Consejo General, propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN, CELEBRADA EL 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-338/2015

LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 Y ST-JDC-493/2015, ACUMULADOS.

PRIMERO. La planilla de candidatos que obtuvo el triunfo en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Contepec atendiendo al cómputo recompuesto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015, Acumulados, fue la postulada por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, misma que se integra conforme al siguiente recuadro:

Municipio: 17. CONTEPEC	
En candidatura común: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RODRIGUEZ JIMENEZ, RUBEN
Síndico Propietario	CORREA MORALES, FELIPE
Síndico Suplente	NAVA SERRANO, RIGOBERTO
Regidor MR Propietario, 1A Formula	MARTINEZ LOYOLA, ENRIQUE
Regidor MR Suplente, 1A Formula	MARTINEZ VAZQUEZ, JORGE
Regidor MR Propietario, 2A Formula	CRUZ RIVERA, ALICIA
Regidor MR Suplente, 2A Formula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA
Regidor MR Propietario, 3A Formula	VEGA CRUZ, DANIEL
Regidor MR Suplente, 3A Formula	ESCOBAR HERNANDEZ, FELIPE

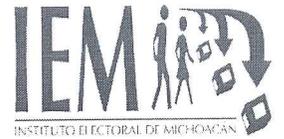
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-338/2015

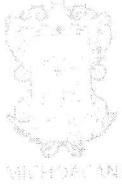
Regidor MR Propietario, 4A Formula	CARREÑO MEDINA, YESENIA
Regidor MR Suplente, 4A Formula	ESCOBEDO MARTINEZ, VERONICA
Regidor RP Propietario, 1A Formula	ZAMORANO CARMONA, MARTÍN
Regidor RP Suplente, 1A Formula	MALDONADO MARTÍNEZ, JOSÉ AMADIO
Regidor RP Propietario, 2A Formula	ORTEGA MARTÍNEZ, ROSAMAR
Regidor RP Suplente, 2A Formula	MARTÍNEZ GARCÍA, OFELIA
Regidor RP Propietario, 3A Formula	MORA ORDUÑA ALFONSO
Regidor RP Suplente, 3A Formula	MARTÍNEZ CASTRO, ERNESTO

SEGUNDO. Las fórmulas de regidores de representación proporcional que en términos de los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral del Estado de Michoacán, lograron integrar el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, son los siguientes:

CARGO	NOMBRE
Regidor RP Propietario, 1ª formula	ZAMORANO CARMONA, MARTÍN
Regidor RP Suplente, 1ª formula	MALDONADO MARTÍNEZ, JOSÉ AMADIO
Regidor RP Propietario, 2ª formula	MORA ORDUÑA ALFONSO
Regidor RP Suplente, 2ª formula	MARTÍNEZ CASTRO, ERNESTO
Regidor RP Propietario, 3ª formula	ORTEGA MARTÍNEZ, ROSAMAR
Regidor RP Suplente, 3ª formula	MARTÍNEZ GARCÍA, OFELIA

TERCERO. Expídanse las constancias de asignación correspondientes a los candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, que en términos de los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral del Estado de Michoacán, lograron alcanzar la referida posición.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del presente Acuerdo, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su aprobación.



ACUERDO No. CG-338/2015

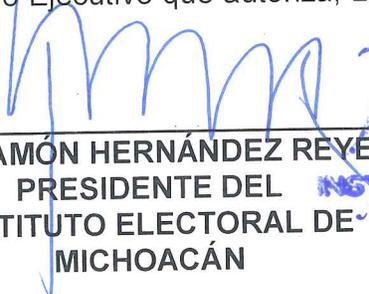
QUINTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el presente Acuerdo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del H. Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar.

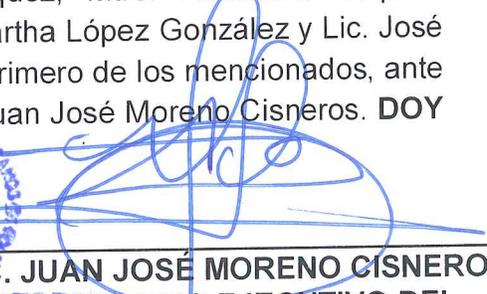
SÉPTIMO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página electrónica del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 14 catorce de agosto de 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN




LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

22

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán. México

www.iem.org.mx